

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, informándole que la demandante allego memorial a través del cual REVOCA el poder que le fuera concebido al abogado JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO, y otorga poder al doctor FRANK LUIS VIZCAINO GUTIERREZ. Por otro lado, le informo señora Juez, que, de igual manera, la señora FRANCISCA TOSCANO RICAURTE, allego memorial REVOCANDO poder al doctor ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Julio Veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	FRANCISCA TOSCANO RICAURTE.
CAUSANTE:	YESIR GOMEZ CARVAL.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00026-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el demandando señor **YESIR GOMEZ CARVAJAL** allego memorial en el cual REVOCA el poder otorgado al doctor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO**, y de otro lado la demandante señora **FRANCISCA TOSCANO RICAURTE** presento escrito revocatorio del poder al profesional del derecho **ANTHONY DI MAURO BARROS**, el despacho por ser procedente, dispone aceptar las revocatorias de los poderes conferido por cada una de las partes a los profesionales del derecho referidos.

Recuérdesele a los doctores **GUTIERREZ ROMERO y BARROS BARROS**, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

Por otro lado, reconózcasele personería al doctor **FRANK LUIS VIZCAINO GUTIERREZ**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.927.141 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 273.787 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente los intereses del demandado, y al doctor **ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.205.862 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 170.962 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial del parte Demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA